

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., viernes 23 de abril de 2021.

No. 32

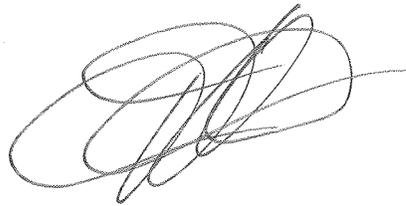
ACUERDO N° 065/2021 del C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, mediante el cual se establece el horario de restricción para limitar la movilidad dentro del territorio del Estado.

Pág. 2147

CHIHUAHUA, CHIH., A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-----

Como consecuencia del desarrollo de la pandemia de COVID-19, es necesario que las medidas dictadas por las autoridades sanitarias entren en vigor a la brevedad posible, con el propósito de mitigar la propagación del virus SARS-CoV2 y salvaguardar la vida de las personas. Por ello, a fin de publicar el Acuerdo 065/2021 emitido por el C. Gobernador Constitucional del Estado, se estima urgente e indispensable la emisión de una edición extraordinaria del Órgano Estatal de Difusión para el día de hoy, en términos de lo contemplado por el artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial del Estado.-----

Así lo acordó y firma el Mtro. Luis Fernando Mesta Soulé, Secretario General de Gobierno, con fundamento en los artículos 3 y 8 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, 25 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y 6 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.-----



**SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
CHIHUAHUA, CHIH.**

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos 1, 4, 14, 16, 116 y 123, Apartado A, fracción XXXI, inciso c), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 93 fracciones I, III, IV, V y XLI, 94, 97 y 155 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, 3 fracción XV, 4 fracción IV, 13 apartado B fracciones I, VI y VII, 134, 135, 136, 139, 140, 142, 143, 148, 150, 151, 152, 154, 364, 393, 394, 395, 402, 403, 404, 411, 412, 415, 416 y 417 de la Ley General de Salud; 512-F, 512-G y 527-A de la Ley Federal del Trabajo; 1, 2, 3, 4 fracciones I y II, 12, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 140, 141, 142, 143, 145, 252, 255, 323, 337, 350, 351, 352, 354, 356, 361, 362, 363, 364, 369, 370, 373, 374, 375, 382, 386, 387 y 389 de la Ley Estatal de Salud; 11 fracciones I y II, 12 fracciones III y IV, 98 fracciones VI y VII, 165 y 167 de la Ley de Transporte del Estado; 6 fracción I y 7 fracciones III y IV de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua; 1, 2, 3, 9, 11, 12, 24, 25 y 27 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; y

CONSIDERANDO

El brote de COVID-19 fue clasificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020, en virtud de que dicha enfermedad se había extendido a diversos países del mundo de forma simultánea, incluyendo el nuestro. Así, el 23 de marzo de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoció la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria.

En ese sentido, el 24 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un Acuerdo expedido por el Secretario de Salud del Gobierno de la República, en el que se establecieron diversas medidas cuyo propósito consistía en la mitigación y el control de los riesgos que pudiera implicar el virus SARS-CoV2, Acuerdo sancionado por el Presidente de la República mediante Decreto publicado en el órgano de difusión federal en la misma fecha.

Adicionalmente, el 30 de marzo de 2020, en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, fue publicado el Acuerdo del Consejo de Salubridad General por el que declaró como emergencia sanitaria, por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2, COVID-19. Aunado a ello, el día siguiente fue publicado en el mencionado órgano oficial de difusión el Acuerdo del Secretario de Salud federal por el que se establecieron acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria, instrumento por el que se ordenó la suspensión de actividades no esenciales de los sectores público, privado y social, y se permitió el funcionamiento de determinadas actividades consideradas esenciales.

En ese sentido, para atender la emergencia sanitaria y ante la evolución de la pandemia de COVID-19, el Ejecutivo del Estado ha dictado y publicado en el Periódico Oficial del Estado una serie de instrumentos con diferentes medidas y acciones de políticas públicas en materia de salubridad general, entre los que se encuentran el Acuerdo 049/2020 del 25 de marzo de 2020; el Acuerdo 064/2020 del 19 de abril de 2020; el Acuerdo 083/2020 del 30 de mayo de 2020 y el Acuerdo 089/2020 del 20 de junio de 2020.

Cabe referir que actualmente se encuentra vigente el Acuerdo 102/2020 del 10 de agosto de 2020, reformado mediante los Acuerdos 109/2020, 120/2020, 137/2020, 143/2020, 146/2020, 004/2021, 018/2021, 027/2021, 037/2021, 044/2021, 050/2021, 054/2021 y 060/2021, publicados en el órgano oficial de difusión los días 31 de agosto, 22 de octubre, 22 y 30 de noviembre y 13 de diciembre, todos de 2020, así como los días 16 y 30 de enero, 13 y 27 de febrero, 13 y 27 de marzo, 10 y 15 de abril de 2021, respectivamente. El objeto del Acuerdo 102/2020 radica en establecer un sistema de evaluación y control de actividades mediante la semaforización que identifica con colores las etapas en que deben adoptarse diversas medidas de seguridad sanitaria.

La etapa de semaforización es definida a su vez por la Secretaría de Salud, la cual ha dividido en dos regiones al territorio estatal, con el propósito de adecuar las restricciones sanitarias a la evolución diferenciada de los indicadores epidemiológicos en dichas regiones. Así, mediante el Acuerdo No. SS/SEM 011/2021, publicado el 10 de abril de 2021 en el Periódico Oficial del Estado, esa dependencia estableció la etapa de la semaforización sanitaria en que se encuentra nuestra entidad a la fecha de emisión del presente instrumento.

Las medidas sanitarias se han impuesto con el propósito de mitigar la propagación del virus y prevenir nuevos brotes en la entidad. Sin embargo, dada la naturaleza de la enfermedad que se enfrenta, y ante el evidente incremento de contagios, es urgente que se tomen nuevas acciones para salvaguardar la salud de las personas.

Debe señalarse que, en los últimos días, se ha presenciado mayor número de contagios, mayor índice de transmisión y mayor ocupación de instituciones de salud pública, lo que a su vez se ve reflejado en un incremento en el índice de defunciones. Concretamente, con base en el semáforo de riesgo epidemiológico, la entidad se encuentra en riesgo epidémico alto, con una tasa de incidencia de casos estimados activos por 100,000 habitantes de 30.4 con tendencia de presentación de casos de síndrome COVID-19 de -0.148, reflejando una actividad viral creciente y una tasa de contagio elevada, con un incremento en la ocupación de camas generales y camas con ventilador en las últimas dos semanas. Adicionalmente, la tasa de mortalidad se ha incrementado.

Por la delicada condición sanitaria en que se encuentra la entidad, resulta indispensable dictar medidas restrictivas que propaguen conciencia, orden y disciplina entre la comunidad chihuahuense, lo cual se traduce en seguridad y protección a su salud.

Así pues, con la finalidad de promover en la ciudadanía una respuesta responsable e inhibir el riesgo de contagios y defunciones por COVID-19, el presente Acuerdo establece un horario de restricción en la operación de todas las actividades y los establecimientos en el territorio estatal, excepto aquellos que se detallan, los cuales operarán incluso durante el horario de restricción por considerarse prioritarios.

Por lo anteriormente expuesto he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 065/2021

PRIMERO. Se establece como horario de restricción para limitar la movilidad de todas las actividades públicas y privadas dentro del territorio del Estado, el comprendido de las 00:00 horas del sábado 24 de abril de 2021 hasta las 06:00 horas del lunes 26 de abril de 2021; y de las 00:00 horas del sábado 1 de mayo de 2021 hasta las 06:00 horas del lunes 3 de mayo de 2021.

SEGUNDO. En aquellos días y horarios distintos a los señalados en el numeral anterior, se deberán acatar las disposiciones establecidas en la etapa de semaforización sanitaria correspondiente definida por la Secretaría de Salud, de conformidad con el semáforo de riesgo epidemiológico que se encuentre vigente.

TERCERO. Se ordena el cierre y la suspensión de todas las actividades y establecimientos en el Estado de Chihuahua durante el horario de restricción. Las actividades y establecimientos que a continuación se indican, serán las únicas que podrán continuar operando en el Estado durante el horario de restricción:

- I. Salud, todos los servicios hospitalarios y equipos médicos, privados o públicos;
- II. Clínicas, laboratorios, rayos X, veterinarias y farmacias que operen en local independiente; permanecerán cerradas las que operan dentro de centros comerciales cerrados, tiendas departamentales, supermercados y bodegas;
- III. Abarrotes, carnicerías, cremerías, panaderías, tortillerías y tiendas de conveniencia con menos de 300 metros cuadrados de área comercial; permanecerán cerradas al público las que operan en tiendas departamentales, supermercados y bodegas; deberán dar aviso a los clientes media hora antes del cierre;

- IV. Producción, procesos y empaque de alimentos de la canasta básica y perecederos;
- V. Servicios de seguridad, públicos y privados, procuración e impartición de justicia;
- VI. Equipos de auxilio y protección civil;
- VII. Servicios básicos de generación y suministro de energía, agua y telecomunicaciones -solo conexión y mantenimiento de las redes de telecomunicación-, públicos y privados;
- VIII. Servicio postal, paquetería y mensajería;
- IX. Ajustadores de compañías aseguradoras;
- X. Restaurantes y restaurantes-bar: únicamente con servicio a domicilio, así como servicios de plataformas digitales que transiten para este fin; fuera de estos casos, no se permite recolección de pedidos en el establecimiento o los pedidos para llevar;
- XI. Hoteles, sin actividad en áreas comunes;
- XII. Gasolineras y gaseras;
- XIII. Servicios funerarios;
- XIV. Obra pública;
- XV. Aeropuertos, servicio ferroviario, carreteras y terminales de autobuses;
- XVI. Transporte, incluido Transporte Público y Especial;
- XVII. Minería;
- XVIII. Servicios Públicos Municipales;
- XIX. Actividades deportivas al aire libre que no impliquen competencia entre equipos, no sean de contacto y en las que se permita en todo momento la sana distancia.

Específicamente, por lo que respecta al evento de ciclismo clasificatorio a los *Nacionales CONADE 2021*, modalidad de montaña, del 23 al 25 de abril de 2021, podrá desarrollarse sin público y cumpliendo en todo momento con las medidas sanitarias de seguridad y prevención; e
- XX. Industria.

CUARTO. Durante el horario de restricción establecido en el presente Acuerdo, todas aquellas actividades no incluidas en las excepciones previstas en el Artículo Tercero de este instrumento, sólo podrán operar con el personal necesario para realizar actos de mantenimiento, sanitización, limpieza, surtimiento, carga y descarga requeridos en las operaciones y establecimientos.

QUINTO. La actividad industrial en el Estado deberá acatar las disposiciones establecidas en la etapa de semaforización sanitaria definida por la Secretaría de Salud, de conformidad con el semáforo de riesgo epidemiológico que se encuentre vigente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y permanecerá vigente hasta las 06:00 horas del lunes 3 de mayo de 2021.

SEGUNDO. Para efectos del presente Acuerdo, el semáforo de riesgo epidemiológico es aquél previsto en el Anexo 1 del Acuerdo 102/2020, reformado mediante el Acuerdo 060/2021, publicados el 10 de agosto de 2020 y el 15 de abril de 2021, respectivamente, en el Periódico Oficial del Estado, o aquél que en forma posterior sea publicado en el órgano oficial de difusión.

La etapa de semaforización sanitaria vigente es aquélla definida por la Secretaría de Salud mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Continúan vigentes, en lo que no se opongan, las medidas sanitarias previstas en el Acuerdo 102/2020, publicado el 10 de agosto de 2020 en el Periódico Oficial del Estado; dicho instrumento es de aplicación supletoria al presente ordenamiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ. Rúbrica.
EL SECRETARIO DE SALUD. LIC. EDUARDO FERNÁNDEZ HERRERA. Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Edificio Héroes de la Revolución, Quinto Piso
Av. Venustiano Carranza No. 803, Col. Obrera C.P. 31350
Teléfonos 429-33-00 Ext. 15823
Chihuahua, Chih.

<i>Costo del Ejemplar</i>	<i>\$ 64.79</i>
<i>Costo de la Suscripción anual no incluye folleto anexo (Del 1ro. de enero al 31 de diciembre)</i>	<i>\$4,043.03</i>
<i>Costo de la Suscripción semestral no incluye folleto anexo (Del 1ro. de enero al 30 de junio) (Del 1ro. de julio al 31 de diciembre)</i>	<i>\$2,021.51</i>
<i>Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón.</i>	<i>\$8.51</i>
<i>Anexo, por cada página</i>	<i>\$1.00</i>
<i>Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares.</i>	
<i>Página completa</i>	<i>\$1,209.74</i>
<i>Media página</i>	<i>\$604.87</i>
<i>Periódico Oficial y Anexo en formato digital c/ejemplar</i>	<i>\$47.29</i>

Todo mas un 4% de impuesto universitario

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

*Periódico Oficial**Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua***AVISO IMPORTANTE
RECEPCIÓN DE EDICTOS A PUBLICAR**

Al público en general.

Se les informa que la recepción de edictos a publicar es de la siguiente manera:

Para el miércoles se recibirán edictos a partir de las 12:00 horas del miércoles hasta las 15:00 horas del viernes de la semana anterior a la publicación.

Para el sábado se recibirán edictos a partir del lunes hasta el miércoles a las 12:00 horas de la misma semana a la publicación.

El horario de oficina es de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

El pago de publicaciones debe realizarse en cualquiera de las oficinas de Recaudación de Rentas en el Estado.

Se les informa lo anterior para los efectos consiguientes.

LIC. FRANCISCO JAVIER CORRALES MILLÁN
DIRECTOR GENERAL DE NORMATIVIDAD

**CONSULTA DEL PERIÓDICO OFICIAL
POR VÍA ELECTRÓNICA**

El Periódico Oficial se encuentra en la página de internet del Gobierno del Estado donde podrás consultar a partir del año 2005 hasta la fecha.

Sigue los siguientes pasos:

Ve a la dirección:

edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial

Selecciona el mes y año a consultar.

* Edición electrónica con carácter oficial.
(a partir del 30 de junio del 2013)

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

RESPONSABLE DEL CONTENIDO DE ESTA EDICIÓN: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
LIC. FRANCISCO JAVIER CORRALES MILLÁN
DIRECTOR GENERAL DE NORMATIVIDAD

EDITADO CON LA COLABORACIÓN DE LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Edificio Héroes de la Revolución, Quinto Piso
Av. Venustiano Carranza No. 803, Col. Obrera C.P. 31350.
Teléfonos (614) 429-33-00 Ext. 15823

VÍA ELECTRÓNICA: PORTAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial